

PATRIOTISMO Y LEGITIMACIÓN MONÁRQUICA EN EL PENSAMIENTO DE ALONSO DE CARTAGENA: LOS ESCRITOS DE BASILEA*

Patriotism and monarchical legitimacy in Alonso de Cartagena's thought: the works of Basel

Francisco Castilla Urbano
Universidad de Alcalá

RESUMEN

El pensamiento de Alonso de Cartagena (1385-1456), es representativo de esa elite de letrados que van a poner su formación universitaria al servicio de un poder político centralizado al que irán dotando con buena parte de las características que a lo largo de la Edad Media habían identificado a la Iglesia. Esta concepción va a desarrollarse en toda Europa, pero en Castilla adoptará rasgos peculiares. En efecto, los letrados castellanos se empeñarán en mostrar que su reino es independiente del Imperio en virtud de sus orígenes godos, y le otorgarán un carácter unitario, pretendiendo representar no sólo a Castilla sino a España entera. Lo escrito durante su estancia en el Concilio de Basilea por el obispo de Burgos representa a la perfección esta tendencia.

Palabras clave: Alonso de Cartagena, patriotismo, legitimación monárquica, concilio de Basilea.

ABSTRACT

Alonso de Cartagena's (1385-1456) thought is representative of a group of elite lawyers who put their university education at the service of centralized political power, which is going to be provided with great part of the features that had been identified with the Church along the Middle Media. This concept would be developed in most part of Europe, but in Castilla is going to adopt peculiar features. Indeed, the Castilian scholars will endeavor to show that their kingdom is independent of the Empire by virtue of its Goth origins, and will assign a unitary character, with the intention of representing not only Castilla but the whole of Spain. What the Bishop of Burgos wrote during his stay in the Council of Basle perfectly represents this trend.

Keywords: Alonso de Cartagena, patriotism, monarchic legitimation, Council of Basel.

1. ALONSO DE CARTAGENA: UN LETRADO CONVERSO EN EL MUNDO DE LA POLÍTICA

La figura de Alonso García de Santa María, conocido como Alonso de Cartagena (1385-1456), alcanza de día en día cotas de mayor importancia en el pensamiento español del siglo XV. Tres factores parecen ser decisivos en esta consideración: en primer lugar, su origen converso,

* Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación del MICINN FFI2010-15582 «Legitimación del poder político en el pensamiento medieval».

que le sitúa desde una fecha muy temprana en el centro del debate sobre el papel de esta minoría; en segundo lugar, su pertenencia a esa clase de letrados cuyo saber será indispensable en la organización de los nacientes estados modernos; por último, cómo no, la relevancia de sus actividades, que abarcan tareas tan diversas como las de hombre de Iglesia, jurista, diplomático, historiador, tratadista, educador y traductor de Cicerón y Séneca, y todo ello cuando en la política y, sobre todo, en la cultura castellanas se está gestando un proceso renovador que permitirá su despegue en las décadas finales del siglo xv.¹

La conversión de Alonso de Cartagena al cristianismo tiene lugar en 1390, a la vez que la de su padre, el rabino Salomón Ha-Leví (1353-1435), que adoptaría el nombre de Pablo García de Santa María y llegaría a ser obispo de Burgos, y al que su hijo sucedería en ese cargo (1435). Aunque su familia alcanzaría muy pronto importantes reconocimientos y él mismo sería elevado a cargos religiosos y políticos destinados a la elite,² su origen no dejaría de ser un elemento perturbador en un momento en el que se están produciendo acontecimientos decisivos que acabarán por limitar e incluso impedir, a través de los estatutos de limpieza de sangre, la movilidad social de los de su *raça*. Desde el punto de vista del pensamiento, su pertenencia a este grupo resultará determinante cuando se vea obligado a intervenir en defensa de sus hermanos toledanos por los ataques sufridos en 1449; como se ha dicho, «hizo un estudio tan profundo que durante dos siglos los abogados de los cristianos nuevos no encontraron nada que añadir a las consideraciones teóricas expuestas en el *Defensorium [Unitatis Christianae]*».³

Su educación jurídica de raíz escolástica, adquirida en la Universidad de Salamanca, donde en 1414 alcanzó el grado de doctor en leyes, le convierte en un perfecto representante de ese grupo de letrados tan conscientes de su valía intelectual⁴ que no dudarán en considerarse *caballeros* sin armas.⁵ Su elitismo se asienta alrededor de un saber que viene de siglos y que, sin ningún complejo, les lleva a considerar la jurisprudencia como la verdadera filosofía e incluso como la *vera theologia*.⁶ Estos juristas son los que van a poner su formación uni-

1 Maravall, J. A., «El prerrenacimiento del siglo xv», en *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie Segunda. La época del Renacimiento*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1984, pp. 11-33.

2 Maestresala de la Catedral de Cartagena (1414), deán de Compostela (1415) y Segovia (1418), nuncio apostólico y colector pontificio (1417-1427), oidor en la Audiencia Real de Castilla (1415) y consejero real (1421), y, además de embajador a Portugal, al Concilio de Basilea y obispo de Burgos, protagonista de múltiples intervenciones por cuenta de Juan II de Castilla.

3 Sicroff, A. A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos xv y xvii*, Madrid, Taurus, 1985 (1958), pp. 61-2.

4 Maravall, J. A., «Los «hombres de saber» o letrados y la formación de su conciencia estamental», en *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie Primera. Edad Media*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1983, pp. 331-62; D. R. Kelley, «Jurisconsultus perfectus. The Lawyer as Renaissance Man», en *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, 51 (1988), pp. 84-102, y las acertadas observaciones de Camillo, O. di, «Humanism in Spain», en A. Rabil, Jr., ed., *Renaissance Humanism. Foundations, Forms, and Legacy, vol. 2. Humanism beyond Italy*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1991, pp. 63-64 y 80-82.

5 Gómez Moreno, Á., «La *Questión* del Marqués de Santillana a don Alonso de Cartagena», en *El Crotalón*, 2 (1985), p. 353 (citado como *Questión* en lo sucesivo): «suelen las escripturas llamar caualleros, como los sacerdotes que orando delante del trono divino e los letrados allegando delante los tribunales humanos trabajan por escapar a los que son en peligro. Pero éstos llamamos los caualleros de la cauallería desarmada e los otros de la con armas». Tal vez, Cartagena, tan afín a la analogía organicista, esté rememorando a Juan de Salisbury, *Policraticus*. Ed. M. Á. Ladero. Madrid. Ed. Nacional, 1984, VI, 1, p. 424: «las manos de la comunidad o están armadas o sin armar. Es mano armada la que ejerce la milicia castrense y cruenta. Sin armar, la que administra la justicia y, estando libre del uso de las armas, sirve a la disciplina de la ley».

6 D. R. Kelley, «Vera Philosophia: The Philosophical Significance of Renaissance Jurisprudence», en *Journal of the History of Philosophy*, 14, 3 (1976) pp. 267-279 (in p. 269).

versitaria al servicio de un poder político centralizado⁷ al que irán dotando con buena parte de las características que a lo largo de la Edad Media habían identificado a la Iglesia.⁸ Su permanente dedicación a la resolución de problemas que tenían que ver con la vida ordinaria, más que con el propósito último de la existencia, contribuyó considerablemente, incluso más allá de su intención, a la secularización del mundo moderno.⁹ Desde esta perspectiva, la carrera eclesiástica de Alonso de Cartagena nunca fue un obstáculo para su dedicación política e incluso la facilitó, pero lo importante es que ambas ocupaciones le sirvieron para ascender y situarse socialmente en un mundo en el que las consideraciones de linaje amenazaban sus posibilidades.

Su formación incluía, como se aprecia en sus obras, una amplia cultura filosófica y teológica más afín en sus caracteres al mundo medieval que al renacentista. Don Alonso supo usar su ciencia no sólo para acumular cargos y acceder a los centros de poder religioso y político, sino también para enfrentarse sin complejos a las novedades del humanismo: al inicio de sus misiones diplomáticas en Portugal, que incluyeron varios viajes entre 1421 y 1427,¹⁰ tiene conocimiento de la traducción latina de la *Ética a Nicómaco* del italiano Leonardo Bruni, y años después, mientras intervenía en el Concilio de Basilea (1434-1439), polemizará con él sobre la adecuación de los términos empleados en la misma.¹¹

Sin embargo, su pretensión fue siempre la de contribuir con su saber a la educación de quienes le rodeaban, las clases nobles y los príncipes o monarcas (Juan Alfonso de Zamora, Fernán Pérez de Guzmán, el Marqués de Santillana, Diego Gómez de Sandoval, Pedro Fernández de Velasco, Duarte de Portugal, Juan II de Castilla) con los que se relacionó durante toda su vida, pero también futuros intelectuales como Alonso de Palencia, Rodrigo Sánchez de Arévalo, Diego Rodríguez de Almela o Diego de Valera, entre otros, agrupados en torno suyo en su palacio arzobispal de Burgos;¹² una pretensión de utilidad que, paradójicamente, le aproxima al naciente humanismo. También en su interés por la retórica como medio de hacer

7 Sabine, G., *Historia de la teoría política*, Madrid, F.C.E., 1982, pp. 201-202, sitúa la aparición de estos letrados (seglares) a inicios del siglo XIV, defendiendo los intereses de Felipe el Hermoso frente a Bonifacio VIII: «La mayor parte de los defensores del monarca eran juristas, hombres preparados y empleados profesionalmente en los tribunales reales o el consejo real, dispuestos a utilizar los recursos del derecho romano en ayuda de la monarquía hereditaria. [...] Ha hecho su aparición en la vida intelectual europea un nuevo tipo de hombre, el seglar educado y con preparación profesional. Nada de la literatura política producida hasta entonces en la Edad Media había tenido el mismo espíritu crítico ni había estado igualmente libre de los grillos de la autoridad». Un proceso similar parece haber tenido lugar en la corte castellana de Alfonso XI, según el análisis de Moxó, S. de, «La elevación de los «letrados» en la sociedad estamental del siglo XIV», en *XII Semana de Estudios Medievales* 1974, Pamplona, CSIC, 1976, pp. 181-215.

8 Kantorowicz, E. H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza Ed., 1985 (1957), p. 255.

9 W. J. Bouwsma, «Lawyers and Early Modern Culture», *The American Historical Review*, 78, 2 (1973), pp. 303-327 (in p.321).

10 Salazar, A. M., «El impacto humanístico de las misiones diplomáticas de Alonso de Cartagena en la Corte de Portugal entre medievo y renacimiento (1421-31)», en A. D. Deyermond, ed., *Medieval Hispanic Studies presented to Rita Hamilton*, Londres, Tamesis Books Limited, 1976, pp. 215-26, algunos de cuyos datos son corregidos por Fernández Gallardo, L., *Alonso de Cartagena (1385-1456). Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, 2002, pp. 121-123.

11 González Rolán, T., Moreno Hernández, A., y Saquero Suárez-Somonte, P., *Humanismo y Teoría de la Traducción en España e Italia en la primera mitad del siglo XV. Edición y Estudio de la Controversia Alphonsiana (Alfonso de Cartagena vs. L. Bruni y P. Candido Decembrio)*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2000. Citado como *Controversia Alphonsiana* en lo sucesivo.

12 González Rolán, T., Hernández González F., y Saquero Suárez-Somonte, P., Introducción a su edición de A. de Cartagena, *Diplomacia y humanismo en el siglo XV. Alegaciones super conquista Canariae de Alfonso de Cartagena* [1436], Madrid, UNED, 1994, pp. 12-13. Citado como *Alegaciones* en lo sucesivo.

accesible la ciencia a través de la persuasión, coincide con el humanismo, aunque su posterior cambio de opinión, acaso llevado por lo que consideraba el riesgo de una lectura independiente de los contenidos cívicos de las obras y el consiguiente peligro de su seguimiento por mero entretenimiento, marca claramente la distancia con éste.¹³

2. PERMANENCIA DE LAS MISMAS IDEAS EN UNA ESCRITURA DE CIRCUNSTANCIAS

En su polémica con Leonardo Bruni, Alonso de Cartagena intentó dar cuenta de la desproporción en el número de tratados jurídicos de relevancia salidos de las manos de italianos e hispanos, contraponiendo la dedicación a la escritura de los primeros con la entrega a los asuntos cortesanos de los segundos.¹⁴ La justificación podía ser válida para él mismo: aunque no sea escasa su producción intelectual, su temprana entrega a los quehaceres eclesiásticos y políticos impidieron que sus obras se convirtieran en escritos sistemáticos en los que sea posible apreciar un tratamiento desinteresado de la materia investigada. Más bien, hay que reconocer en ellas, a la par que en sus traducciones, una preocupación pedagógica y moral al servicio de un público que no es otro que algunos nobles o príncipes que aspiraban a adquirir una cierta cultura; también escribe discursos y tratados de carácter jurídico encaminados a defender los derechos de su «señor el rey» en algún conflicto con otras cortes. Hay que admitir, por tanto, que «todas las obras de Cartagena son circunstanciales, frutos de una consulta previa. No escribía por cuenta propia, sino que ponía su elocuencia al servicio de sus señores, que tantas dignidades habían conferido en él».¹⁵

Con estas premisas, no puede sorprender que sus argumentos aparezcan guiados por planteamientos concretos y las más de las veces inmediatos. Incluso el desarrollo de sus escritos, aunque no renuncie al uso de referencias cultas de carácter teológico, jurídico y filosófico, que sólo están al alcance de personas dotadas de la formación universitaria de su tiempo, parece estar más vinculado a los datos que surgen de la experiencia y que miran a las consecuencias prácticas que pretenden alcanzar, que a la especulación y abstracción que se asocia con el teórico. Ni siquiera suele haber en sus escritos concesiones a la estética, sino que, más bien, son

13 De aquí la dificultad de acertar en una adscripción fija de su obra, bien sea equiparándola al humanismo (Camillo, O. di, *El humanismo castellano del siglo xv*, Valencia, Fernando Torres Editor, 1976, pp. 133-193) o excluyéndola del mismo (Rico, F., *Nebrija frente a los bárbaros: el canon de gramáticos nefastos en las polémicas del humanismo*, Salamanca, Universidad, 1978, pp. 30-1). Véanse las síntesis de Morrás, M., «*Sic et non*: Alfonso de Cartagena y los *studia humanitatis*», en *Euphrosyne*, XXIII (1995), pp. 333-46, y Fernández Gallardo, L., «En torno a los “*studia humanitatis*” en la Castilla del Cuatrocientos. Alonso de Cartagena y los autores antiguos», *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 213-46.

14 *Controversia Alphonsiana*, p. 196: «aquí la costumbre se impuso ya desde la antigüedad misma, de forma que, del mismo modo que los italianos se ponen a escribir cuando empiezan a saber, así los nuestros se lanzan a la corte real; de ahí que aquéllos dirigen el mundo con la multiplicidad de sus libros, mientras éstos se conforman con la lectura de los libros ajenos y se figuran que han hecho bastante con discutir las ocurrencias de los demás con exquisito ingenio».

15 Lawrance, J., «Alfonso de Cartagena y los conversos», en A. Deyermond y R. Penny, eds., *Actas del primer Congreso Anglo-Hispano. Tomo II. Literatura*, Madrid, Castalia, 1993, p. 110; Morrás, M., «*Sic et non*: Alfonso de Cartagena y los *studia humanitatis*», art. cit., p. 343: «Ciertamente, la producción literaria de Cartagena está estrechamente ligada a las circunstancias históricas de la época y a la gente con quien se trató, pero también a sus propios intereses»; Fernández Gallardo, L., «Las ideas políticas de Alonso de Cartagena», en *Res Publica. Revista de filosofía política*, 18 (2007), pp. 413-26 (p. 414): «Sus obras son en buena medida obras de circunstancias, compuestas a partir de la petición del rey o de un magnate con un cometido muy específico que condiciona considerablemente las estrategias argumentativas propias de cada texto».

ejemplos de sobriedad:¹⁶ se dirigen a la cuestión que les ocupa de forma directa y sencilla para hacer posible una mejor comprensión de lo que tratan.

Sin embargo, estas características, propias de una literatura de circunstancias, no impiden que las traducciones de los clásicos latinos y las obras de carácter formativo y moral de don Alonso, aunque posean un destinatario concreto, alcancen a ser válidas para el grupo social al que pertenece la persona a quien se dirigen.¹⁷ También se repiten muchas de las propuestas y conclusiones de sus escritos jurídicos, elevando su alcance doctrinal y persuasivo más allá de la reflexión ocasional. Incluso los supuestos que dejan entrever sus obras por debajo de las cuestiones que las provocan, se revelan instrumentos útiles para introducirse en las constantes de su pensamiento moral y político. Por eso, a pesar de su diversidad y de los contextos tan diferentes a los que responden tales obras, es posible apreciar coincidencias y repeticiones que muestran las convicciones ideológicas más arraigadas del autor.

Si el desarrollo del patriotismo y de una incipiente conciencia nacional han sido señalados como rasgos característicos de la literatura castellana de la Edad Media,¹⁸ las obras de Alonso de Cartagena no dejarán de profundizar en esta tendencia.¹⁹ Los elogios de la tierra hispana que figuraban en el *De laude Spaniae* de san Isidoro, síntesis a su vez de los comentarios clásicos sobre la fertilidad y riqueza del país, fueron aprovechados siglos después por cronistas como Lucas de Tuy y el arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, para, con el añadido de nuevos elementos religiosos y culturales, reivindicar la importancia no sólo del territorio ocupado por uno de los reinos peninsulares, como era Castilla, sino de España entera. En continuidad con esta tradición, también los escritos del obispo de Burgos van a exhibir este patriotismo castellano que no va a conformarse con el mero amor a Castilla, sino que se despliega, en virtud de lo que considera la herencia unitaria de los godos, hasta convertirla en representante de la totalidad de la monarquía hispánica. Así, llega a afirmar que

está arraigado en los corazones de los hombres que el reino [visigodo] de Hispania tiene su continuación en los reyes de Castilla, y [...] todos los pueblos que están fuera de Hispania, tanto limítrofes como alejados, siempre usaron el primer título, denominando rey de Hispania solamente al rey de Castilla.²⁰

Por otra parte, para don Alonso, este orgullo se localiza en una forma de gobierno monárquica. De ahí que establezca una identidad entre el reino y la patria como lugar que identifica al pueblo y a los antepasados. Esta patria, siguiendo el modelo de los romanos,²¹

16 Campos Souto, M., *El Memorial de virtudes: la traducción castellana del Memoriale virtutum de Alfonso de Cartagena*, Burgos, Instituto Municipal de Cultura, 2004, p. 197: «non fermosura de fablas, mas firmeza de conclusiones buscamos». Citado como *Memorial de virtudes* en lo sucesivo.

17 Prólogo de María Morrás a su edición de Alonso de Cartagena, *Libros de Tulio: De senetute, De los oficios*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares-Madrid, 1996, p. 26.

18 Davis, G., «The Development of a National Theme in Medieval Castilian Literature», en *Hispanic Review*, 3: 2 (1935), pp. 149-161.

19 Camillo, O. Di, *El humanismo castellano del siglo xv*, o. c., pp. 130-131.

20 A. de Cartagena, *Allegationes*, pp. 121-123.

21 *Ibíd.*, *Oracional de Fernán Pérez de Guzmán*. Edición para la Biblioteca Saavedra Fajardo de José Luis Villacañas Berlanga. Reproducido de Murcia. Gabriel Luis Ariño (impresor) & Lope de la Roca (impresor), 26-III-1487 (1454); (23.IV.2010: <<http://saavedrafajardo.um.es/WEB/archivos/LIBROS/Libro0161.pdf>>), pp. 65-6, fol. 30v: «E por esto antiguamente los gentiles llamauan deuotos a aquellos que mucho se dauan a los ydolos et posponian su vida por la salud de la hueste o de la republica, commo cuentan de Decio et de otros caualleros romanos et de otras naciones et así la deuocion non es otra cosa saluo voluntad muy presta de se dar et aplicar a las cosas que pertenescen al seruicio de Dios»; citado como *Oracional* en lo sucesivo.

es entendida como la entidad que merece mayor devoción tras la religión;²² según el ideal ciceroniano,²³ la patria es «la tierra donde nascimos»,²⁴ esto es, la tierra donde se materializa el sentimiento que une en su defensa a los ciudadanos que la habitan.²⁵ La identidad entre rey, patria-pueblo y tierra refuerza el vínculo entre ellos, pero la encarnación viviente de esa identidad es el rey, al que sus escritos presentan sirviéndose abundantemente de la metáfora del cuerpo místico.²⁶

Tal vez la procedencia hebrea de Cartagena no sea ajena a la fidelidad al monarca y a la institución regia, que siempre favoreció a los judíos y a los conversos, frente a una plebe que les manifestaba constantemente su animadversión y que recurría periódicamente a episodios de violencia y rapiña contra ellos. Probablemente no sea casualidad que la mejor expresión literaria de su genio a favor de los conversos, el *Defensorium Unitatis Christianae*, sea uno de los escritos donde la devoción por el poder real alcance mayores cotas. Sin embargo, sería empobrecedor y delataría una filosofía de la sospecha poco acorde con los parámetros doctrinales predominantes en la época, interpretar esta ideología como un artificio estratégico o una concesión a la propaganda; por el contrario, hay que considerarla una característica muy arraigada en su pensamiento, pues prácticamente en todas sus obras es posible apreciar esta mezcla de patriotismo y legitimación de la institución monárquica que tan presente iba a estar en los escritos de intención política del siglo xv.²⁷ Una característica, por tanto, que iba a permitir poner las bases e incluso formular una teoría del absolutismo en beneficio de los monarcas castellanos,²⁸ y que había de configurar en gran parte el discurso político de la Edad Moderna en España.²⁹ Un análisis más detallado muestra que es en las obras de Cartagena dedicadas a defender los intereses nacionales frente a los de otros países, redactadas mientras formaba parte de la embajada castellana al Concilio de Basilea, donde ambos temas, el patriotismo y el afán legitimador, indisolublemente unidos en el pensamiento del obispo de Burgos, encuentran sus mejores argumentos.

22 Ibid., p. 47, fol. 20v: «E por esto, despues de Dios, home es mas debdor a aquellos donde descende et a la tierra donde es natural que llamamos patria que a otro alguno. Por ende, commo a la religion pertenesce fazer el cultu diuinal, asi en el segundo grado es la piedad que consiste en honrar a sus ascendientes et a la patria que es la tierra de la naturaleza».

23 Ibid., *Libros de Tulio: De senetute, De los ofiçios*, ed. cit.: «Libro de Tulio De los ofiçios», p. 234.

24 Ibid., *Oracional*, p. 41, fol. 17v.

25 Ibid., p. 47, fol. 20v-fol. 21r: «E en la honor et ayuda de la patria se incluye la honor et ayuda de los cibdadanos della et de sus amigos. E asi la virtud que se llama piedad estrechamente tomada consiste en fazer honra et ayuda razonable a los padres et a otros ascendientes et parientes segund su grado et proporcion et a la tierra de su naturaleza et a los cibdadanos et amigos della. E avn podemos esto considerar acatando el vocablo que lo paresce mostrar, ca dezimos piedad commo si dixiesemos patriedad, que es por respecto a los padres et patria»; véase A. de Cartagena, *Memorial de virtudes*, p. 223: «manda la ley sofrir peligros por defensión de la patria».

26 Castilla Urbano, F., «La función de la metáfora organicista en la obra de Alonso de Cartagena», en *Ingenium. Revista de historia del pensamiento moderno*, 5 (enero-junio, 2011), pp. 77-103 (<http://dx.doi.org/10.5209/rev_INGE.2011.n5.36220>).

27 Tate, R. B., *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo xv*, versión española de J. Díaz. Madrid, Gredos, 1970; Deyermond, A., «La ideología del Estado moderno en la literatura española del siglo xv», en A. Rucquoi, coord., *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988, pp. 171-93; Nieto Soria, J. M., «Las concepciones monárquicas de los intelectuales conversos en la Castilla del siglo xv», en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, H.ª Medieval*, t. 6 (1993), pp. 229-48.

28 Mackay, A., *Spain in the Middle Ages: From Frontier to Empire, 1000-1500*, London, The Macmillan Press, 1979, p. 133: «The formulation of a theory of royal absolutism in Castile came during the reign of John II (1406-54)».

29 Fernández Santamaría, J. A., *El estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento (1516-1559)*, Trad. de J. Faci Lacasta, Madrid, Akal, 1988.

3. PATRIOTISMO Y DEFENSA DE LA MONARQUÍA EN EL «DISCURSO SOBRE LA PRECEDENCIA»

La labor diplomática que Alonso de Cartagena protagonizó en Portugal y en el concilio de Basilea le familiarizó con una serie de problemas y discusiones en las que su saber jurídico y su habilidad política tuvieron ocasión de brillar a una altura considerable. Sin duda, en esta tarea de defensa de los intereses castellanos fuera de su territorio, debió afianzarse, todavía más, la identidad con los intereses de Juan II, el monarca que había de recurrir a sus servicios en las ocasiones más variadas.

La estancia en Portugal de don Alonso no se plasmó en documentos oficiales de su autoría, pero sí la embajada a Basilea, que produjo dos textos de importancia: el «Discurso sobre la precedencia del rey católico sobre el de Inglaterra», que lee el 14 de septiembre de 1434 ante los representantes conciliares, y las *Alegaciones sobre la conquista de las Islas Canarias*, de 1436.

Aunque la discusión que provoca el primer escrito parece de una importancia relativa, no hay que desdeñar la preferencia que implicaba a la hora de intervenir en las discusiones del Concilio y la posibilidad de obtener su presidencia en ausencia de las legaciones imperial y francesa, a las que se reconocía prioridad.³⁰ Por ello, hay que recordar la falsedad del relato que cuenta que, tras la lectura de su discurso, don Alonso invitó a don Juan de Silva, alférez de Castilla, a echar a los ingleses de los puestos que ocupaban,³¹ como si lo importante de la discusión se centrara en el lugar en el que habían de sentarse los embajadores.³² En realidad, el «Discurso sobre la precedencia» no polemiza por la ocupación de un espacio, aunque éste sea público y venga a definir una primacía relativa dentro del Concilio, sino que trata, dada la relevancia que las cuestiones de protocolo tenían en la época, de la expresión del honor y prestigio de los implicados en ellas.³³ Desde esta perspectiva se aprecia mejor la importancia del éxito final de don Alonso al conseguir que, casi dos años después de leer el «Discurso», el 14 de junio de 1436, el Concilio otorgara la razón a sus argumentos.³⁴ Lo que nos interesa de esta rivalidad es el contenido de lo desarrollado por el obispo, que muestra en formas muy diversas esa mezcla de patriotismo y defensa de la institución monárquica que caracteriza su pensamiento y que iba a erigirse en los siglos siguientes en base del sentimiento nacional-dinástico español.

30 Cartagena, A. de, «Discurso sobre la precedencia del rey católico sobre el de Inglaterra en el concilio de Basilea», en *Prosistas castellanos del siglo xv*, [vol.] I, edición y estudio preliminar de M. Penna, Madrid, Ediciones Atlas, 1959 (BAE), pp. 205-233; p. 230b: «quanto atañe a los señores Enperador de los romanos e Rey de Francia — así por la antigua hermandad destes regnos, como por las confederaciones e amistades que fueron entre estas casas en los tiempos antiguos e agora son — non es nuestra intención contender en su nombre sobre el logar de los ambaxiadores destes dos príncipes, mas a nos plase de presente que ellos tengan qualquier honorable lugar. Pero desimos que el primero logar inmediato después de los ambaxiadores del Rey de Francia, es debido a los ambaxiadores de mi señor el Rey de Castilla». Citado como «Discurso sobre la precedencia» en lo sucesivo.

31 Beltrán de Heredia, V., «La embajada de Castilla en el concilio de Basilea y su discusión con los ingleses acerca de la precedencia», en *Hispania sacra*, X, 19 (1957), p. 28.

32 Penna, M., «Estudio preliminar» a *Prosistas castellanos del siglo xv*, o. c., pp. XLV-XLVII.

33 Cartagena, A. de, «Discurso sobre la precedencia», p. 230b: «el asentamiento se diría mediado o inmediato non por respecto a la continuidad de la vanca, mas por respecto a la continuidad del honor. Por ende aquel logar se debe desir inmediato después del Rey de Francia, que es más honorable que todos los otros después dél, quier sea en una vanca quier en otra: ca non disputamos sobre la madera, mas sobre el honor».

34 *Ibid.*, p. 233b; la decisión no fue fácil: véase Fernández Gallardo, L., «Alonso de Cartagena en Basilea (Nuevas observaciones sobre el conflicto anglo-castellano)», en *Archivos Leoneses*, 95-96 (1994), pp. 9-91 (p. 72 y ss.).

Para empezar, hay en el «Discurso sobre la precedencia» una distinción entre lo que corresponde a lo que Cartagena llama «la silla real de mi tierra» y lo que concierne a la persona del rey,³⁵ que hace del asunto que se discute una cuestión que sobrepasa el ámbito de la decisión y voluntad del monarca para convertirse en algo que afecta al honor de Castilla.³⁶ Esta idea, que va mucho más allá de la distinción que hacía el *Memorial de virtudes* entre la «persona singular» y la «persona pública» del rey, siendo esta última por la que «los reyes distribuyen entre los súbditos los bienes comunes, dan dignidades e oficios a sus súbditos, danles dineros e otras cosas muebles e non muebles»,³⁷ aparece ya bien asentada en el pensamiento de don Alonso, porque no sólo la utiliza insistentemente en el «Discurso»,³⁸ sino que la repetirá en las *Alegaciones sobre la conquista de las Islas Canarias*.³⁹ Lo interesante de la misma es que viene a poner de relieve esa doble condición del monarca, como ejecutor temporal del poder y como encarnación intemporal del reino, llamada a tener tanta trascendencia en el pensamiento político medieval,⁴⁰ y en la que habría de verse el embrión de la noción de Estado.⁴¹

Al convertir la discusión sobre la precedencia en una cuestión de honor que afecta tanto a la figura del rey como al trono, Cartagena se ve obligado a buscar la fuente de la que aquél surge, y queriendo ir ante los «varones muy sabios e muy enseñados» del Concilio que le escuchan a la raíz del asunto, no duda en señalarles su parecer, según el cual, «la honor non es devida a cosa alguna si non a la virtud: ca el honor non es otra cossa si non una reverencia dada en señal de virtud». ⁴² El honor, como la gloria y la fama, resultan ser, por tanto, el reconocimiento externo de una virtud que no sólo no es fácil localizar, porque se mantiene «ascondida e puesta dentro en la ánima», sino que con frecuencia induce al error e incluso al engaño, «ca algunos son avidos por buenos e non lo son, e a otros acaesce por el contrario, que non los tienen por buenos e por ventura lo son». ⁴³

Hay que moverse, por tanto, con cierta precaución al atribuir la virtud, pero don Alonso no se arredra ante la dificultad y se siente dispuesto a señalar cuatro «presunciones e señales de virtud» que le parecen que pueden servir para determinar quién merece realmente honores: «La primera es nobleza de linaje, la segunda antigüedad de tiempo, la tercera altesa de dignidad, la quarta memoria de beneficios rescebidos». ⁴⁴ Los argumentos elaborados para justificar la presencia de estas cuatro señales de virtud en el rey y la corona castellanos sobrepasan con mucho el ámbito de la discusión que los originó para convertirse en la mejor apología política de ambos redactada en su tiempo.

La primera de estas señales de virtud, la nobleza de linaje, puede a su vez decirse tanto de la persona de los reyes como de la de sus coronas. Respecto de la nobleza de las personas

35 Ibid., p. 206a: «el muy cathólico Rey mi señor, tanto es manso homillde e benigno, e de tamaña virtud le dotó la Providencia divina, que por lo que atañe a su persona non disputaría en alguna manera sobre asentamientos [...], pero non debe tener en poco nin dexar a otro la gloria e honor de su real asentamiento».

36 Davis, G., art. cit., p. 158.

37 Cartagena, A. de, *Memorial de virtudes*, pp. 231-232.

38 Ibid., «Discurso sobre la precedencia», pp. 205b-206a, 207b, 209a y 212b.

39 Ibid., *Allegaciones*, p. 69: «Enrique, infante de Portugal, pidió al rey nuestro señor que se dignara concederle la conquista de aquellas islas; pero el señor rey a pesar de que con gusto hubiera querido complacerle como corresponde a un pariente queridísimo, no obstante puesto que esto concernía al honor de la corona del reino y es una cosa grave segregar de la corona algo, en la cantidad que sea, se excusó dándole sus razones».

40 Kantorowicz, E. H., o. c., p. 259.

41 Black, A., *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge University Press, 1996, pp. 294-5.

42 Cartagena, A. de, «Discurso sobre la precedencia», p. 206b.

43 Ibid., p. 207a.

44 Ibid., p. 207a-b.

reales, Cartagena concluye que «non es de fablar, ca cualquier destos señores Reyes es muy noble». Sin embargo, bajo esta aparente igualdad, el Obispo no ha dejado de introducir dos ideas que se revelarán de gran interés para su labor legitimadora: la primera, relacionada con los vínculos entre reyes y nobles, y a la que volveremos más adelante, tiende a acentuar la dependencia de estos últimos respecto de los monarcas; la segunda, que mira a la comparación con los ingleses, introduce una genealogía en la que don Alonso no se conforma con remontarse, como ya se ha dicho, al origen visigodo de la dinastía castellana, sino que se sumerge en el pasado más remoto para emparentar a los reyes castellanos con los emperadores del mundo antiguo y con la misma casa real francesa, convertida en signo de distinción:

E dexada esta generalidad e fablando más especialmente, mi señor el Rey de Castilla, considerada la sangre de sus antecesores, es muy noble: ca, no solamente descende de los reyes de los godos e de las casas de Castilla e de León, mas aun de linaje de todos los reyes de España: ante, más propiamente fablando, todos los reyes de España descenden de su casa. Descienden eso mesmo de linaje de enperadores romanos e griegos, según parece en las corónicas antiguas; e más cercanamente de la casa de Francia.⁴⁵

De esta forma, aunque Cartagena reconozca inicialmente la similitud en la nobleza de ambos monarcas, el origen, la antigüedad de la dinastía y la continuidad temporal de la corona castellana con respecto a los visigodos así como el parentesco con griegos y romanos, se van a erigir en razones definitivas para hacer valer la reivindicación de su «señor el Rey» sobre el monarca inglés, que es el objetivo del «Discurso sobre la precedencia».

Si de la persona real pasamos al reino, lo que procede al comparar el de Castilla con el de Inglaterra para establecer la superior nobleza de su linaje, es recurrir a dos consideraciones: «La primera consideración es de la antigua libertad; la segunda consideración es de los que principaron en aquellos regnos, considerando en cuál regno fueron desde antiguo príncipes de mayor dignidad».⁴⁶ En lo que respecta a la libertad de las casas reales, Cartagena la entiende como independencia de cualquier otro poder⁴⁷ y cuanto más atrás en el tiempo, mejor. Para el Obispo no cabe duda de que «los reyes de España, entre los quales el principal e primero e mayor es el rey de Castilla e de León, [...] nunca fueron subjectos al Inperio romano nin a otro alguno, mas ganaron e arrancaron los regnos de los dientes de los enemigos».⁴⁸ Esta casi insuperable libertad castellana contrasta con la dependencia inglesa, primero de los romanos y, posteriormente, como reino tributario de la Iglesia.⁴⁹ A lo anterior hay que unir la existencia de emperadores en la casa real de Castilla, que don Alonso, receloso siempre de cualquier dependencia romana, sustenta principalmente en los visigodos,⁵⁰ aunque sin dejar por ello de recordar a «algunos príncipes de Castilla que se nombraron enperadores», como Alfonso VII.⁵¹ Como los ingleses no podían aportar un título de gobierno semejante en sus monarcas, parece evidente que a la ya establecida superior libertad del reino castellano debe unirse la mayor dignidad de algunos de sus príncipes, elementos que vienen a conferir razones añadidas para la precedencia de la corona de Castilla.

45 *Ibíd.*, p. 208b.

46 *Ibíd.*, p. 209b.

47 *Ibíd.*, pp. 209b-10a: «tanto es desir ser de su derecho como desir ser libre e non ser subjecto a poderío de otro».

48 *Ibíd.*, p. 210a.

49 *Ibíd.*, pp. 210-211b.

50 *Ibíd.*, p. 211a: «en tiempo de los godos muchos de los príncipes de España se llamaron enperadores, e tenían la silla inperial en Toledo, e regían a toda España e a aquella parte de Francia que entonces llamavan Galia gótica, que oy dicen Lengua de hoc, fasta Nemes».

51 *Ibíd.*, p. 211b.

La segunda señal de virtud viene dada para Cartagena por la antigüedad, convertida en un criterio que no sólo implica prioridad temporal, sino superioridad gnoseológica, conforme establece una concepción tradicional del saber⁵² a la que el embajador no deja de adherirse.⁵³ Ya se ha visto que esta antigüedad se asienta en razones genealógicas que ya figuraban de alguna manera en el párrafo citado anteriormente: si allí se mencionaba cómo Juan II entroncaba con el linaje de emperadores romanos y griegos, ahora se detalla el dato: «es de acatar que en España, e aun en aquella parte de España que se llama Castilla, ovo reyes antes de la primera destrucción de Troya». No en vano, Hércules vino a España y derrotó a Gerión, rey de España y, más específicamente, «rey de Castilla, ca entonces él era rey de tres regnos, conviene a saber: de Lusitania, que agora llamamos Estremadura, e de Bética, que llaman el Andalucía e de Gallisia, que aun oy tiene su nonbre, las quales todas son del señorío de mi señor el rey».⁵⁴ Cartagena incluso se atreve a apuntar que «ante de aquel Gerión ovo otros reyes, aunque non sabemos sus nombres por la grande antigüedad»,⁵⁵ pero lo importante es que con esos datos es suficiente para señalar que el reino de Castilla precede al de los romanos,⁵⁶ lo que justificaría su independencia del Imperio, y avalaría, frente a la monarquía inglesa, que «es de los más antiguos regnos del mundo».

Una mayor antigüedad que Cartagena encuentra también en la recepción de la fe católica: su buceo en la documentación más variada, desde las Escrituras hasta las crónicas y los textos litúrgicos y jurídicos, le provee de argumentos suficientes para poder afirmar que «los ingleses, más que manifiesto es que luengo tiempo después rescibieron la Fee cathólica»⁵⁷ que los españoles. Un dato no baladí a la hora de considerar la precedencia en un Concilio.

En busca de una nueva razón para afirmar la superioridad del reino castellano sobre su rival inglés, Alonso de Cartagena recurre a la tercera señal de virtud, que no es otra que la que se infiere de la mayor dignidad de los reinos. Una dignidad que se mide también en dos atributos: «pues los regnos començaron de Dios por ministerio e acto del pueblo, síguese razonablemente que quanto el pueblo es mayor e hay en él mayores diferencias, e la tierra más larga, tanto es más alto e más honorable el principado».⁵⁸ Por tanto, la dignidad de los reinos, un concepto un tanto etéreo y de difícil plasmación material, se muestra en dos características manifiestamente terrenales: grandeza y diversidad en habitantes, tierras y ciudades.⁵⁹ Y claro resulta para don Alonso que el reino de Castilla es de territorio más amplio y posee mayor número de ciudades, villas y lugares que el de Inglaterra, donde no hay «tantas provincias nin tan anchas»; como claro es también que «de la fermosa diferencia de las gentes, el regno de Castilla sobrepuja a Inglaterra magnifiestamente, ca so el señorío de mi señor el Rey ay diversas nasciones e diversos lenguajes e diversas maneras de guarniciones de guerra, así

52 Maravall, J. A., «La concepción del saber en una sociedad tradicional», en *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie Primera. Edad Media*, o. c., pp. 201-54.

53 Cartagena, A. de, «Discurso sobre la precedencia», p. 212a.

54 *Ibíd.*, p. 212b.

55 *Ibíd.*, pp. 212b-213a.

56 *Ibíd.*, p. 212b: «E desde la postrimera destrucción de Troya hasta la fundación de Roma ovo quatrocientos e cinquenta e quatro años. E ante de aquella postrimera destrucción de Troya fue Ércules bien por cient años, e ante de Ércules ovo reyes en España».

57 *Ibíd.*, p. 215b. Véase *Ibíd.*, p. 216a.

58 *Ibíd.*, p. 218a.

59 *Ibíd.*, p. 218b: «Veamos agora estas cosas e trayámoslas a dos maneras, porque non despendamos nuestras palabras en vano, e sean éstas. La primera es grandesa e anchura de la tierra e muchedunbre de cibdades e villas e logares; e esto es lo que dice Aristóteles: muchedunbre de tierras e posesión de villas. La segunda es una fermosa diferencia de tierras e de gentes; e esto es lo que se sigue en el dicho de Aristóteles, que dice: diversas entre sí en muchedunbre e grandesa e fermosura».

por mar como por tierra».⁶⁰ Así pues, el orgullo de Alonso de Cartagena por la diversidad de lenguas y naciones que componen la monarquía castellana, nos revela que las concibe como parte de un proyecto integrador, aunque no uniformador, en el que lo sustancial es un poder político centralizado.

Un correlato de esta superior grandeza y diversidad que caracteriza al reino castellano es la «fermosura e grandesa de su corte». Tal y como desarrolla esta característica don Alonso, aludiendo a la presencia permanente y diversa de nobles y eclesiásticos en la corte de Juan II,⁶¹ parece introducirse más por los caminos del simbolismo cortesano que por los mucho más objetivos del territorio y sus habitantes, a los que venía haciendo mención. De esta forma ofrece otro aspecto legitimador que no es de menor importancia en ningún momento, pero menos que nunca en el período que le tocó vivir: el que tiene que ver con las ceremonias de exhibición del monarca y su corte.⁶² Un instrumento de legitimación que no se agota, por otra parte, en el microcosmos cortesano, sino que se expresa también en las pompas exteriores: el mismo Cartagena no dejará de hacer referencia a la riqueza del reino castellano dirigiendo la mirada de quienes le escuchan hacia el esplendor de la embajada enviada a Basilea.⁶³

El obispo de Burgos encuentra, por consiguiente, razones más que fundadas para proclamar la superior dignidad de la corona de su señor, pero por si cupiera alguna duda, todavía es capaz de esgrimir otras dos razones que la avalan. La primera es el lugar central que ocupa Castilla en el mundo, frente a lo que considera posición marginal de Inglaterra, que «parece que hablando propiamente Inglaterra está fuera del mundo e es como un arraval dél».⁶⁴ Una apreciación cuyo relativismo habría de comprobar poco después el propio Cartagena en su polémica con Bruni, cuando éste le reprochó que era Italia y, en concreto, la propia corte pontificia la que ocupaba el centro del mundo mientras que los hispanos se situaban en el extremo.⁶⁵

La segunda razón tiene mucho que ver con el providencialismo tantas veces señalado en relación con la corona castellana; se trata de una ideología que al converso Cartagena debía proporcionarle abundante alivio psicológico al colocar a Castilla en la sobrehumana misión, a la que desde luego no alcanzaba Inglaterra, de hacer la guerra por Dios: «pues manifiesta cosa es que mi señor el Rey de Castilla continuamente fase guerra contra los paganos e infieles, e por consiguiente es ocupado de fecho en guerra divinal por mandado del soberano enperador que es Dios».⁶⁶ Desde esta perspectiva, en la que es fácil entrever las raíces de la afinidad entre el orgullo patrio y el sentimiento de elección divina, no resulta extraño saltar a

60 *Ibíd.*, p. 219b.

61 *Ibíd.*, p. 220a: «fablando con pas e reverencia de todos los príncipes, yo podría desir dentro desta parte del mundo que sabemos, no hay corte de algún príncipe que, sin algún bollicio e movimiento de guerra, sea tan visitada e llena de tantos prelados e condes e barones e otros nobles e de tanta muchedumbre de gentes e de pueblos, como la corte real de Castilla, continuamente, sin fallecer tiempo alguno, es visitada e seguida».

62 Nieto Soria, J. M., *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993.

63 *Ibíd.*, p. 229a: «E yo para en esto non traeré otro testigo si non esta ambaxiada que vedés: ca non suelen de regno pobre tales ambaxiadas salir».

64 *Ibíd.*, p. 221a.

65 *Ibíd.*, *Controversia Alphonsiana*, pp. 271-3: «Otra cosa también ligera: que los italianos toman pronto la pluma, en la idea de que están desocupados; en cambio que los hispanos, en vista de que están consagrados a la corte real, no pueden entretenerse con la pluma. Como si los italianos no tuvieran una corte romana de mucha más envergadura y múltiples actividades en cuestiones públicas y privadas. No es muy lógico que haya más actividad propia de los hombres en un ángulo extremo del mundo que en el centro».

66 *Ibíd.*, «Discurso sobre la precedencia», p. 221b.

la equiparación entre el sacrificio por la religión y el sacrificio por la patria,⁶⁷ que desde hacía varios siglos venía imponiéndose en el pensamiento político medieval.⁶⁸

De esta forma, podía don Alonso abordar la cuarta causa que manifiesta la superior virtud y, por tanto, el más alto honor que corresponde a su señor, que no es otra que la memoria de los beneficios hechos a la Iglesia. Y aunque otorga de salida que ambos monarcas y sus antecesores han realizado grandes servicios a la Iglesia fundando catedrales, erigiendo monasterios y realizando todo tipo de donaciones, sigue creyendo que hay dos méritos en los que los reyes de Castilla han venido haciendo mayores beneficios a la Iglesia que los reyes de Inglaterra. Estos dos méritos son: por una parte, el ensanchamiento de la fe católica «pugnando e guerreando con los moros sin cesación» y, por otra, los servicios a la reforma de la Iglesia, de los que dan muestra los concilios celebrados, especialmente en Toledo y Sevilla⁶⁹ (rememorando, una vez más, ese pasado visigodo que tan digno le parece al obispo burgalés). Como la corona inglesa no puede presentar un balance semejante, también desde este punto de vista, el trono real de Castilla ha sido y es más benefactor de la Iglesia que el de Inglaterra.

Una vez expuestas las cuatro señales de virtud y mostrada la superioridad de su señor el rey de Castilla y, sobre todo, de su reino, en cada una de ellas, Alonso de Cartagena todavía se detiene a refutar las razones que «me son reportadas que dixerón los señores ingleses».⁷⁰ Todas ellas están incluidas o se desprenden de sus anteriores argumentaciones, por lo que el Obispo sólo tiene que remitirse a lo ya dicho, ampliándolo ocasionalmente con alguna aclaración. De esta forma, se siente en condiciones de reivindicar lo que se había propuesto al inicio de su discurso legitimador: el mayor honor que merece en el trato por parte de la Iglesia el monarca castellano sobre el inglés y, por tanto, el derecho a la precedencia de sus embajadores en el Concilio de Basilea.

4. PATRIOTISMO Y DEFENSA DE LA MONARQUÍA EN LAS ALEGACIONES

También las *Alegaciones sobre la conquista de las Islas Canarias*, el otro texto elaborado por Alonso de Cartagena en defensa de los derechos castellanos durante su estancia en Basilea, tienen un carácter patriótico y legitimador; en su encargo y gestación está presente, como reconoce el propio autor,⁷¹ su experiencia como embajador en Portugal, cuando consiguió la ratificación de la paz de 1411 entre este reino y el de Castilla. Este éxito diplomático, que culminaba la misión que le había llevado al país vecino y que justificaba por sí sólo sus viajes, no fue el único fruto que supo obtener de los mismos. Además de los intercambios intelectuales ya señalados con los hombres de letras portugueses y con el príncipe heredero don Duarte, tan beneficiosos para ellos como para el mismo don Alonso, en 1425, durante su tercera estancia en aquellas tierras, recibe

67 Ibid., *Memorial de virtudes*, p. 257: «Mas la verdadera fortaleza es quando alguno sufre la muerte por muy buenas cosas, commo quando alguno se dispone a la muerte en la batalla por la fe cathólica o salud de la república, o por el bien de la virtud, commo los mártires que, por confesar la fe, sufrieron fuertemente la muerte».

68 Kantorowicz, E. H., «*Pro patria mori* in Medieval Political Thought», en *The American Historical Review*, LVI (1951), pp. 472-92, y el apartado del mismo título de su libro ya citado *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, esp. pp. 226 y ss.

69 Cartagena, A. de, «Discurso sobre la precedencia», pp. 222b-224a.

70 Ibid., p. 225a-b: «E paréceme que todo ello se contiene so quatro rasones principales. La primera se funda en la antigüedad de la recepción de la Fee. La segunda en la grandesa de la tierra e habundancia e fartura e en las otras prerrogativas del regno de Inglaterra. La tercera en la perseverancia e continuación en la Fee e en la devoción de la Eglesia romana. La quarta en la posesión que dicen se ganaron en el concilio de Constancia».

71 Ibid., *Alegaciones*, p. 61; véase, Ibid., pp. 67-69.

el encargo de presentar las quejas de Juan II de Castilla al rey portugués Juan I; el motivo no es otro que el envío el año anterior de una expedición de conquista lusa a las Islas Canarias, dirigida por Fernando de Castro. Sin duda la relevancia del problema obligó al embajador a proveerse de noticias, si es que no le eran conocidas de antemano, sobre los naturales de las islas, pues así lo refleja el *Memorial de virtudes*, su primera obra, redactada en aquellos días, al señalar la ausencia de dinero como signo de su primitivismo;⁷² un primitivismo o, mejor, un salvajismo sobre el que se insiste en las *Alegaciones* para deducir conclusiones sobre su aspecto externo,⁷³ pero que, sobre todo, se revelaba útil para justificar los derechos de conquista castellanos.

Este primer contacto con el problema de la soberanía de las islas, durante el cual tendría oportunidad de conocer de primera mano los argumentos portugueses que quiso rebatir en las *Alegaciones*, tuvo su continuidad mientras formaba parte de la embajada castellana a Basilea. Ya en el «Discurso sobre la precedencia» aparece una mención sobre la pertenencia de las Canarias a España que, por la fecha, contemporánea con el inicio de las maniobras lusas para obtener la concesión pontificia de algunas de estas islas, y el lugar en el que se enuncia, un texto dirigido al concilio en el que, poco tiempo después, habrían de considerarse los derechos a las mismas,⁷⁴ no parece casual:

mi señor el Rey tiene en el mar Océano ocho islas, e por ventura más, las quales todas juntas se llaman las islas de Canaria, pero cada una tiene su nonbre propio: ca una se dice de Lançarote, otra la Isla del fierro, otra la Gran Canaria, otra Fuerteventura, e otras semejantes, las quales tienen grant longura e anchura. Pero non las allegamos aquí para acrescentar nuestra tierra, mas solamente nonbramos las tierras que son de España.⁷⁵

Si no en el momento de pronunciar el «Discurso sobre la precedencia», muy poco después, Alonso de Cartagena, por su ya señalada familiaridad con el asunto, recibió el encargo de redactar un escrito que permitiera al embajador de Juan II ante el papa Eugenio IV, Luis Álvarez de Paz, defender con más facilidad los derechos castellanos y la revocación de la bula *Romanus Pontifex*, de 15 de septiembre de 1436, que afectaba al dominio de algunas de las Islas Canarias. Este escrito, las *Alegaciones sobre la conquista de las Islas Canarias*, se está redactando cuando se había concedido o se iba a conceder la bula a los portugueses.⁷⁶ El éxito del encargo fue total, pues menos de dos meses después, el 6 de noviembre de 1436, el Papa da a conocer la bula *Romani Pontificis*, que deja sin efecto la anterior y reconoce el derecho del rey castellano sobre la totalidad de las islas. De esta forma se limpiaba de obstáculos la futura expansión atlántica de Castilla.

⁷² *Ibíd.*, *Memorial de virtudes*, p. 245. Fernández Gallardo, L., «Legitimación monárquica y nobiliaria en el *Memoriale virtutum* de Alonso de Cartagena (ca. 1425)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 28 (2001), pp. 91-128, utiliza esta referencia al uso del dinero en Canarias para mantener (pp. 92-3) que el *Memorial* debió de escribirse en 1425 y no en el verano de 1422, como mantiene M. Campos Souto (p. 29).

⁷³ *Ibíd.*, *Alegaciones*, p. 95: «lo que dice Isidoro “de cuerpo hirsuto y áspero” concuerda bien con la verdad, pues quizás en todo el mundo no hay incultura semejante ni rudeza o aspereza de costumbres como allí: pues andan desnudos, de donde es verosímil que sean hirsutos, es decir, velludos, y es verosímil también que tengan el cuerpo áspero porque viven bajo una aspereza sorprendente, casi a la manera de los animales salvajes»; véase, *Ibíd.*, p. 137.

⁷⁴ Una vez rechazada por el papa Eugenio IV la pretensión portuguesa, los embajadores lusos insistieron ante el concilio de Basilea (1438), maniobra que también fue neutralizada por don Alonso, al lograr el desvío de la reclamación a una comisión inoperante, como indican en su Introducción a las *Alegaciones*, T. González Rolán, F. Hernández González y P. Saquero Suárez-Somonte, pp. 17-18.

⁷⁵ Cartagena, A. de, «Discurso sobre la precedencia», p. 227a.

⁷⁶ Cuando don Alonso está escribiendo en Basilea las *Alegaciones* no conoce con exactitud el dato: «se suplicó por parte del señor rey de Portugal al santísimo papa nuestro señor que se le concediera la conquista de estas islas y, según se dice, se la concedió o está en vías de concedérsela» (p. 69); véanse las pp. 59 y 155.

El objetivo manifiesto de las *Alegaciones* es, por tanto, permitir al embajador pontificio que «tanto mediante estas cosas como mediante otras que se le ocurran, pueda defender más plenamente el derecho real y demostrarlo con la máxima claridad dónde y cuándo fuere oportuno».⁷⁷ Son, por tanto, en sí mismas, un ejemplo de legitimación de los derechos reales por parte de su autor. Pero, además de la reivindicación sobre las Islas Canarias que provoca su escritura, contienen comentarios políticos que permiten apreciar la manera en que Alonso de Cartagena concibe su país y la monarquía que lo dirige. Son esos comentarios los que tienen gran interés para nuestro análisis y los que vienen a unir en su finalidad, aunque no en la totalidad de sus contenidos, el «Discurso sobre la precedencia» y las *Alegaciones*.

En efecto, el «Discurso sobre la precedencia» no dejaba de insistir en la continuidad de la corona castellana con la monarquía visigoda, pero se remontaba mucho más allá en busca de una antigüedad que permitiera no sólo sobrepasar la que pudieran reivindicar los ingleses, sino, sobre todo, eludir la dependencia del Imperio romano. En las *Alegaciones* ese maximalismo genealógico carece de sentido porque el punto fuerte de la argumentación para defender los derechos de Castilla frente a los de la monarquía portuguesa no es la mayor antigüedad del reino castellano, que ya veremos que para don Alonso Portugal no está en condiciones de disputar, sino su origen y continuidad con el visigodo.

Para justificar ésta, las *Alegaciones* no dejarán de retomar la distinción entre monarquía y reino que venía abriéndose paso en el pensamiento hispano desde el siglo XIII.⁷⁸ La monarquía es un conjunto de reinos; mientras cada uno de éstos son gobernados para su propio beneficio, el monarca aspira a dirigirlos en su totalidad con una finalidad común. Don Alonso reconoce que los godos reinaron por primera vez en las Hispanias con Teodorico, lo cual significa un mandato sobre parte del territorio ibérico, pero fue Suintila «el primer monarca de los hispanos»,⁷⁹ esto es, el primero que al expulsar de la Península al resto de los poderes que controlaban alguna parte de la misma, logró gobernar sobre la totalidad. Cuando Alonso de Cartagena hace heredero de esta monarquía al rey Juan II,⁸⁰ está otorgando a éste una superioridad sobre el resto de los reyes peninsulares que, en ese momento, estaba bien lejos de corresponderse con la realidad; la monarquía o *regnum Hispaniae* podía ser una realidad latente en el sentimiento político de la época, pero sólo el afán propagandístico de don Alonso era capaz de encarnarlo en su rey. Sin embargo, lo importante es que esa estirpe goda de Juan II le permite reivindicar para Castilla los derechos del reino visigodo.⁸¹ Dicho de otra forma, al obispo de Burgos le es fácil argumentar que, puesto que las Canarias habían formado parte de la antigua Tingitania, territorio africano integrado en el reino originado a partir de Suintila, sólo su heredero, el rey castellano, podía poseerlas legítimamente.⁸² Un mérito vinculado a la antigüedad relativa de la dinastía hispana con el que difícilmente podía competir la monarquía portuguesa. Sobre todo, porque el mismo Cartagena se apresuraba a añadir la noticia de su descendencia de la estirpe castellano-leonesa, con lo que ello suponía de novedad, frente a la ya confrontada

77 Cartagena, A. de, *Allegaciones*, p. 61.

78 Maravall, J. A., «El concepto de Monarquía en la Edad Media española», en *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie Primera. Edad Media*, o. c., pp. 65-85.

79 Cartagena, A. de, *Allegaciones*, p. 101.

80 *Ibíd.*, p. 103: «a partir de Suintila, el primer monarca de Hispania, y también a partir de Teodorico, que fue el primero de los godos que reinó en Hispania, siempre se ha continuado el reino en la misma casa y en la misma familia real, sin interpolación alguna»; véase, *ibídem*, p. 123.

81 *Ibíd.*, p. 121: «está arraigado en los corazones de los hombres que el reino de Hispania tiene su continuación en los reyes de Castilla».

82 *Ibíd.*, p. 129.

antigüedad castellana, y su dependencia, frente a la no menos constatada independencia o libertad de los reyes de Castilla.⁸³

5. ORÍGENES DE LA NOBLEZA Y DE LA REALEZA

Como puede apreciarse, los conflictos internacionales permiten a Cartagena reivindicar los méritos del monarca y la casa real castellana frente a otros reyes y reinos. Pero los argumentos patrióticos y legitimadores del «Discurso sobre la precedencia» y las *Alegaciones* no se agotan en su respectiva polémica con ingleses y portugueses, sino que se extienden también hasta expresar una idea ensalzadora del rey de Castilla y de su relación con la nobleza.

Por lo que se refiere a lo primero, ya hemos visto que don Alonso no cesa de elogiar los muchos méritos que adornan la figura de su señor, presentándolo como un monarca «manso, homilde e benigno», a quien «de tamaña virtud le dotó la Providencia divinal», una tarjeta de presentación en absoluto desdeñable, que estaría tentado de renunciar a cualquier reconocimiento si no fuera porque así lo exigen la gloria y el honor de su reino. Pero no contento con esta presentación, Cartagena va a introducir inmediatamente una diferencia fundamental entre un rey en el pleno sentido del término y el tirano, a saber, la excelente virtud que adorna al primero frente a «los príncipes que con esto no se contentan».⁸⁴ Los príncipes, que no tienen aquí, como en el texto que sigue, el sentido exclusivo de reyes, sino de personas principales, deben poseer, por tanto, virtud, pero más que ningún otro, el rey.⁸⁵ Cartagena rinde tributo, de esta manera, a la imagen tradicional del monarca virtuoso, lo que justifica más, si cabe, la obediencia que le deben guardar los nobles. El tirano, por el contrario, es un individuo al que acompañan importantes vicios, aunque no todos.⁸⁶ Desde esta perspectiva adquiere sentido la legitimidad del tiranicidio, a la que don Alonso tuvo que enfrentarse cuando traducía a Cicerón: es legítimo eliminar al tirano porque con sus acciones rompe la armonía del cuerpo social.⁸⁷

83 *Ibíd.*, pp. 125-127: «he tocado este punto para que se vea con claridad que aquel reino tuvo su origen a título singular por dote o por donación, porque no aparece con claridad si la concesión de Portugal hecha al conde Enrique fue presente como dote o simple donación; sin embargo, es suficiente el hecho de que fue un título particular o singular procedente de un contrato entre vivos y por eso no procede por sucesión hereditaria directamente de los reyes godos, sino mediando la donación de los reyes de Castilla. Pues aunque es cierto que esos reyes de Portugal descendían de la casa de Castilla y consecuentemente de la casa real de los godos, sin embargo, el reino no llega a ellos por título de sucesión universal directamente de los godos, sino que tuvo comienzo por título singular procedente de un sucesor o sucesores universales de la monarquía de Hispania, a saber, del rey o de los reyes de Castilla».

84 *Ibíd.*, «Discurso sobre la precedencia», p. 207a.

85 *Ibíd.*, *Memorial de virtudes*, pp. 225-6: «Ca commo el príncipe deve comunicar con muchos e entender en el bien de muchos, requiérese en él mayor exçelencia de virtud. Nin es, por çierto, neçesaria tanta claridad de virtudes en aquel que solamente ha de curar del bien de sí mesmo e de otro alguno, o por ventura de pocos, segund que en aquel que ha de regir a sí mesmo e una grande república. Entiendo, enpero, príncipe non solamente rey, mas qualquier mayoral a otros, eclesiástico o seglar. E quanto mayor el príncipado, tanto mayor exçelencia de virtud se requiere».

86 *Ibíd.*, pp. 352-3: «Todos estos, pues, que se disponen a la culpa e infamia por causa de alguna poca ganancia son propiamente avarientos. Aquellos, enpero, que mucho ganan e toman donde non conviene o lo que non conviene, segund que los tiranos, que roban las çudades e despojan los templos e fazen grandes robos, pueden ser dichos ponçoñosos onbres sin piedad, injustos contra Dios, e sacrílegos e quebrantadores de las leyes, mas avarientos non son. Ciertamente inconveniente sería dezir que Haníbal o semejantes fuesen dichos avarientos».

87 *Ibíd.*, «Libro de Tulio De los ofiçios», o. c., p. 326: «Ca non hay alguna compañía entre nós e los tiranos, mas ante soberana diversidad e arredramiento, nin es contra natura despojarle si podieres a aquel a quien matar es cosa honesta. E toda esta menra pestilencial e mala es de destruir e desechar de la comunidad de los omes. Ca así commo algunos miembros se cortan quando comiençan a caresçer de espíritu e de sangre e dañan a las otras partes del cuerpo, así esta feroçidad e crueldad de bestia fiera que está en figura de ome es de apartar e desechar de la comunidad así commo de la humanidad del cuerpo».

El resultado de esta doctrina del rey virtuoso y del tirano, es la subordinación del estamento nobiliario a la monarquía, algo sobre lo que insisten los escritos de Basilea con distintas consideraciones. Una de ellas es la que llevaba a tiempos lejanos el origen de la stirpe real castellana y la dotaba de una continuidad con la que ninguna otra familia o título estaba en condiciones de competir. Pero, todavía en mayor medida, debía sentirse así cuando se aludía al origen y procedencia de esas clases nobles, vinculándolas claramente a una monarquía en la que el príncipe no sólo es el más noble de todos cuantos lo son, incluidos los miembros de su propia familia,⁸⁸ sino el que les otorga su propia nobleza.⁸⁹ El rey, por tanto, no es para el Cartagena un *primus inter pares*, sino la *fons* única e incomparable de la que emana el líquido que ennoblece a aquellos a los que alcanza.⁹⁰ Por supuesto, esta instauración de nobleza no se queda en la mera concesión de honor por parte del monarca, sino que alcanza también, de modo paralelo al reconocimiento que Dios mismo hace a aquellos que les son fieles, a la entrega de premios para su bienestar.⁹¹ Se justifica así la necesaria desigualdad entre los miembros del cuerpo político que Aristóteles reconoce como requisito para la buena marcha de la sociedad,⁹² doctrina que don Alonso tiene muy presente.⁹³

Una vez que se establece la dependencia de la nobleza con respecto al monarca por su origen, resulta relativamente fácil justificar una dependencia no menor en las funciones que le corresponden. En la situación que se vive en Castilla, esta dependencia se expresa de manera prioritaria en la guerra contra los musulmanes; la necesidad de apoyar esta lucha es tan evidente que un buen caballero no debe esperar que se le convoque a ella, sino que debe tomar la iniciativa y ponerse al servicio de su rey cuando se atisba su proximidad.⁹⁴ Cualquier otra acción que contribuya a dejar de lado esta misión en la que la defensa de la fe y de la patria

88 *Ibíd.*, «Discurso sobre la precedencia», p. 208b: «el hermano del rey de padre e de madre non es tan fidalgo como el rey, ca non es tan cercano a la silla real». Al hacer esta aclaración, ¿no estaría Cartagena introduciendo suavemente el viejo principio según el cual «el imperio no sufre compañía? Véase Maravall, J. A., «Un tópico medieval sobre la división de reinos (Cómo se forma un refrán)», en *Estudios de Historia del Pensamiento Español. Serie Primera. Edad Media*, o. c., pp. 87-96.

89 *Ibíd.*, «Discurso sobre la precedencia», p. 208a: «la nobleza civil e fidalguía ha comienço de los príncipes. E pues así es que la nobleza civil descende del príncipe, síguese que el príncipe es más noble que los otros».

90 *Ibíd.*, p. 208a-b: «los reyes tienen la cumbre e soberana altura de la nobleza civil, pues que dellos, como de fuentes, descenden los arroyos de la nobleza civil e fidalguía».

91 Verdín-Díaz, G., *Alonso de Cartagena y el Defensorium Unitatis Christianae (Introducción histórica, traducción y notas)*, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1992, p. 110, Primera parte, capítulo segundo: «Y así como suelen hacer en las cosas temporales los príncipes de la tierra, que distinguen con alguna extraordinaria prenda a los nobles varones que les son fieles en recompensa por sus servicios, y los enriquecen con abundancia de castillos y ciudades para que distinguidos de los demás por su estima se les tenga como más gratos a los príncipes, del mismo modo el Señor de los príncipes distinguió a su leal amigo Abraham con la marca distinta de la circuncisión como con cierta prenda, quedando abandonada a la impureza la restante muchedumbre de las gentes». Citado como *Defensorium Unitatis Christianae* en lo sucesivo.

92 *Política*, ed. de J. Marías y M.^a Aratújo, Madrid, I.E.P., 1970, 1261a30: «Los elementos que han de constituir una ciudad tienen que diferir cualitativamente».

93 Cartagena, A. de, *Tratados Militares*, edición, estudio y notas de N. Fallows, Madrid, Ministerio de Defensa, 2006, p. 101 del «Doctrinal de los caballeros»: «En todos los ayuntamientos de gentes cumple que haya diversos estados para que algún fruto se pueda hacer. Ca según dicen los filósofos, no se podría poblar la ciudad si todos fuesen ricos, ca no habría quién labrase las heredades ni quién quisiese hacer algunas cosas que son necesarias para enderezamiento de la república que son bajas y habidas por viles. Y si todos fuesen pobres, no se podría gobernar la república, porque no habría quién socorriese a los otros en el tiempo de las necesidades. Y por esto son menester hombres de diversas guisas». Citado como «Doctrinal de los caballeros» en lo sucesivo.

94 *Ibíd.*, p. 147: «si verdadera virtud reinase en nosotros, aunque ley alguna sobre ello no hubiese, se debería de suyo cualquier buen corazón levantar sin esperar llamamiento e ir a servir a su príncipe cuando sabe que es en trabajo de guerras».

van de la mano, como los torneos y justas, los duelos y desafíos,⁹⁵ la ostentación fatua⁹⁶ y, por supuesto, la participación en enfrentamientos civiles,⁹⁷ debe ser rechazada. Bajo estos presupuestos está en condiciones don Alonso de introducirse en el asunto de la legitimidad de la guerra, donde vuelve a aparecer esa doble veta que caracteriza la mayor parte de sus actuaciones y pensamientos: como hombre de Iglesia empeñado en la defensa de la fe reconoce la prioridad de la lucha contra el infiel y a ella aplica los calificativos de justa⁹⁸ y santa o divina;⁹⁹ pero como servidor público, no deja de recordar que el combate por el bien de la república también es justo, hasta el punto de merecer el sacrificio de la vida.¹⁰⁰ Dos fines aparentemente distintos, pero en los que el Obispo no vea contradicción alguna, pues el mismo rey al que sirven los caballeros en la batalla, es el que extiende la religión con cada victoria. No es de despreciar el beneficio que para la fundamentación del poder regio tiene este vínculo entre lo civil y lo religioso.

Este mismo empeño por poner a los nobles al servicio de un rey identificado con el Estado, es el que se desprende de la respuesta dada por don Alonso al Marqués de Santillana el 17 de marzo de 1444, a la *qüestión* por él planteada sobre «quáles e cuántas cosas» contenga el juramento de la caballería: «vos resçebides non pequeña suerte de grandes trabajos, commo vno de los prinçipales mienbros que a nuestro muy soberano prinçipe, que es nuestra cabeça, seruiendo ha de sostener e ayudar a la dirección de la real poliçia».¹⁰¹

Aparecen en este fragmento tres ideas que don Alonso no deja de expresar en otras obras:¹⁰² subordinación de todos los miembros del cuerpo político al monarca; distinción entre

95 *Ibíd.*, pp. 267, 277 y 283.

96 *Ibíd.*, p. 266: «no consiste en loor de los caballeros en tener muchas armas ni en mudar el tajo de ellas y poner su trabajo en hallar nueva forma de armaduras y poner nombres nuevos, que si nuestros antecesores se levantasen no los entenderían, mas en exaltar con ellas la santa fe y ensanchar los términos del reino. Y entonces, por cierto, vienen ellas honradas cuando, esto hecho, tornan con triunfo y gloria. Y pluguiese a Dios que con perpuntos y capellinas hiciésemos lo que algunos de los pasados hicieron, ca se seguiría de ello mayor honra que entrar en las cortes y en las ciudades muy acompañados de pajes y con almetes y penachos, viniendo de seguro y breve camino. ¿Y quién no ve que esto es más muestra y ostentación de riqueza que de virtud?».

97 *Ibíd.*, p. 269: «luenga diferencia es en el mover de las armas que justamente se hacen contra los enemigos y el que en estos ayuntamientos se hace contra parientes y naturales. Ca el uno es loable y virtuoso, así como aquel que sirve a exaltación de la fe y defensión de ella o amparo de la tierra donde los que guerrean nacieron, y el otro es triste y denostable, como aquel que impugna los deudos de sangre y destruye la honra y destierra las amistades. Del uno nace gloria y honor y dilación de buena fama; del otro viene daño y destrucción de la tierra, y difamación de la caballería. Por ende, con muy gran razón son vedadas. Y muy duramente deben ser escarmentadas».

98 *Ibíd.*, p. 109: «es verdaderamente justa y loable guerra la que por defensión y por ensalzamiento de la fe se hace».

99 *Ibíd.*, «Discurso sobre la precedencia», p. 221b: «Pues manifiesta cosa es que mi señor el Rey de Castilla continuamente fase guerra contra los paganos e infieles, e por consiguiente es ocupado de fecho en guerra divinal por mandado del soberano enperador que es Dios».

100 *Ibíd.*, *Memorial de virtudes*, p. 257: «en las batallas entrevienen muy grandes e muy buenos peligros: muy grandes, çiertamente, porque ligeramente en la batalla acaesçe muerte, que es el prostrimero e muy mayor de los peligros; muy buenos, eso mesmo, porque por ellos van al bien, salud e salvaçión del estado público. Fablo, enpero, de la batalla justa, en la qual cosa loable e meritoria es morir».

101 *Ibíd.*, *Qüestión*, p. 350.

102 *Ibíd.*, *Defensorium Unitatis Christianae*, p. 282, Segunda parte, Teorema cuarto, capítulo vigésimo: «En los hombres, entre otras muchas, se ha establecido esta diferencia: que unos sean tenidos por nobles y otros por plebeyos. Es propio de los nobles elevarse a las altas prácticas por difíciles que sean, y alejar sus actos de los oficios o actividades bajas; es propio de los plebeyos, en cambio, pasar la vida en oficios más sosegados y más penosos. Esa es la razón de que la práctica militar, por superar a todas las otras en esfuerzo y peligro, se considere propia de los nobles por estar más próxima a la perfección moral, y llena de hermosura, de energía y de grandeza. Y aunque el pueblo, de vez en cuando, usa de las armas, y los plebeyos algunas veces esgrimen las lanzas y las espadas tanto contra los enemigos como entre ellos mismos, sin embargo, lo suelen hacer toscamente y a pie, y no se atreven

los miembros principales y los que no lo son, y obligación de servicio a la monarquía de esos principales en la práctica militar y en el mantenimiento del régimen monárquico. En todas ellas se dibuja con claridad la defensa de la supremacía del poder regio frente al estamento nobiliario.

Pero don Alonso no se conforma con esta subordinación, sino que aspira a establecer un vínculo entre pueblo y monarquía que justifique aún más el ejercicio del poder. Así, en el «Discurso sobre la precedencia», se introduce la siguiente afirmación sobre el origen de los reinos: «E es de saber que aunque el poderío real sea dado por Dios, pero los regnos comenzaron por ministerio e acto del pueblo».¹⁰³ Aunque el mismo don Alonso advierte a continuación que «por quanto esta materia es muy profunda e larga yo non la entremeteré aquí», la expresión, no por frecuente menos sorprendente,¹⁰⁴ no ofrece terreno alguno para la contradicción en el imaginario medieval.¹⁰⁵ En el caso del obispo, la doble legitimidad parece remitir, de acuerdo con su permanente búsqueda de apoyo a la institución monárquica, por una parte, a la consideración del rey como vicario o ministro de Dios, lo que acentúa el deber de obediencia por parte de los súbditos, pues resistir al rey que actúa en nombre de Dios es resistir al orden de Dios mismo.¹⁰⁶ Por la otra parte, la que enlaza el poder real con el pueblo, se estaría si no ante una elección, sí al menos ante una aceptación popular en virtud de la cual se transferiría al rey una legitimidad que le situaría por encima de cualquier otro poder.

El mismo enunciado del Digesto al que remitía el «Discurso sobre la precedencia» vuelve a aparecer en las *Alegaciones*: «el poder común es trasladado del pueblo al príncipe».¹⁰⁷ Con ello alude don Alonso a la permanencia en el pueblo del poder real aplastado por los sarracenos, que a través de aquél pasa a don Pelayo, en quien se mantienen los derechos de la dinastía hasta llegar, a través de sus sucesores, hasta Juan II. Pero este caso particular no es sino un ejemplo de la doctrina general que equipara al monarca con el pueblo y que permitirá reivindicar el sacrificio hasta la muerte por ambos:

«non guarda la república quien desirue a su rey nin sirve a su rey quien daña al pueblo, segund diríamos que non guarda bien el cuerpo del omne quien le fiere en la cabeça nin le guardaría bien la cabeça quien le firiese en el cuerpo, ca todos los miembros son coligados e comunican virtud vnos con otros por la proporción de sus influencias, de guisa que el daño del vno al otro se estiende. Por ende, el buen caullero que su sacramento

a oponerse a la nobleza armada. La práctica militar, en cambio, y el correr a caballo y el pelear al sonido de las trompetas y bajo las banderas de los príncipes, guarnecidos la cabeza y el pecho y cubiertas las piernas con hierro finamente templado, es realmente una actividad propia de los nobles».

103 *Ibíd.*, «Discurso sobre la precedencia», p. 218a.

104 Black, A., o. c., p. 213: «La autoridad de los reyes provenía de Dios. [...] Y al mismo tiempo se decía que la autoridad de los reyes procedía del pueblo: la comunidad política, cualquiera que fuese su estructura. Ésta era una creencia tan misteriosa como constitucional».

105 Barcala Muñoz, A., «La Edad Media», en F. Vallespín, ed., *Historia de la teoría política, I*, Madrid, Alianza, 1995, p. 220: «... se conciba el poder como un don que proviene directamente de Dios al gobernante o, por el contrario, a través del pueblo y de sus legítimos representantes. En ambos casos, sin embargo, pervive la convicción de que todo poder tiene un origen y un carácter divinos y que como tal debe ser ejercido por los príncipes y acatado por los súbditos»; Sabine, G., o. c., p. 164: «Tanto si el rey llegaba a su cargo por elección como si ascendía al trono por herencia, gobernaba por la gracia de Dios. Nadie dudaba de que el gobierno secular era de origen divino, de que el rey era vicario de Dios y de que quienes le resistían eran “fieles del diablo y enemigos de Dios”».

106 García-Pelayo, M., *Los mitos políticos*, Madrid, Alianza, 1981, p. 240. El autor señala también que la idea del rey como vicario e imagen de Dios tiene asimismo un componente ejemplar que exige la actuación justa del monarca para aproximar su reinado al de Dios.

107 Cartagena, A. de, *Alegaciones*, p. 130: «quia a populo in principem est translata uniuersalis potestas (Digesta, de constitutione principum, lex I, in principio)».

quiere guardar deue tener en poco su vida quando syntiere que a defension de la ley o a seruiçio e honor de su rey e prouecho e bien de su tierra cunpliere morir o poner en aventura su vida; e si lo non faze viene contra su profesion, commo el frayle que quebranta su regla».¹⁰⁸

Puede advertirse, pues, que, si a la doctrina de la dependencia en origen de la nobleza con respecto al rey se une el vínculo entre pueblo y monarca que establece esta otra, no sólo queda patente la superioridad de la monarquía frente a cualquier otro poder,¹⁰⁹ sino su incomparable legitimidad. Un artificio no desdeñable en tiempos revueltos como los que le tocó vivir a Alonso de Cartagena. Tal vez por ello, en las difíciles circunstancias de la rebelión toledana de 1449, donde se mezclaban lo político, lo económico, lo social y lo religioso, todavía alcanzó a subrayar otra forma de legitimación que en las anteriores obras parecía quedar en un segundo plano: el fundamento divino del poder regio;¹¹⁰ algo que estaba implícito en el «Discurso sobre la precedencia», pero que se revelaba más útil que nunca cuando las autoridades que decían actuar en nombre del pueblo se mostraban en completa oposición a lo que se esperaba de ellas.

Francisco Castilla Urbano
francisco.castilla@uah.es

Recibido: 12 de mayo de 2012

Aceptado: 15 de junio de 2012

108 *Ibíd.*, *Qüestión*, p. 357.

109 Algo que hace difícil rechazar el «proto-absolutisme dans le cadre de l'État monarchique» de Cartagena atendiendo a sus posiciones conciliares, como hace M. Kriegel, «Autour de Pablo de Santa María et d'Alfonso de Cartagena: alignement culturel et originalité "converso"», en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 41-2 (1994), p. 204.

110 Cartagena, A. de, *Defensorium Unitatis Christianae*, p. 357, Tercera parte, capítulo cuarto: «la potestad de los reyes y de los príncipes de este mundo depende de la misma eterna y divina potestad».